



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA



TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0076

FECHA
11/11/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6632020006461

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Alejandro Alberto Correa González**, dominicano, mayor de edad, Codia No.40156, con domicilio profesional abierto en la calle La Solución No.53, Barrio Evarista Figueroa, del sector Cruz Grande, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632020006461, de fecha cinco (05) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020006461, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha cinco (05) del mes de octubre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"En vista de que el profesional actuante no presenta la documentación contentiva a la acogida de la Reconsideración del expediente tras el rechazo del mismo en fecha 04/08/2020 y que posterior a este rechazo el Profesional ha depositado el expediente dos veces sin presentar el documento mediante el cual la Dirección Regional de Mensuras acogió la Solicitud de Reconsideración, ver Arts. 199, 200 y 205, Res. 628- 2009, siendo observado en fecha 28/09/2020, a los fines de que el profesional depositara el precitado documento y que en este su segundo ingreso tras el rechazo aún no lo presenta, se MANTIENE EL RECHAZO del mismo"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020006461, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en contra del oficio cuatro (04) del mes de agosto dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se acoge el recurso, en virtud de las incidencias que ha presentado la plataforma de la Oficina Virtual Mensuras"*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Alejandro Alberto Correa G.
402-2402495-6
08/01/2021

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha cinco (05) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 60-B-REF, DC 06, Provincia Santo Domingo, conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor Alejandro Alberto Correa González**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que al reingresó del expediente no se depositó la contestación de la solicitud de reconsideración.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que cargamos al expediente la resolución de la solicitud de reconsideración como informe complementario, pero al parecer no se cargó en su totalidad dicho archivo, ha sido un error propio de la plataforma virtual, pero por la premura que sobrepasa ante mi persona, les solicité la reconsideración en jerarquía de dicho expediente debido a que la documentación faltante no agrava el estado técnico del proceso realizado y es subsanable”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se puede constatar que no fue cargada en ninguno de los ingresos la resolución de la contestación de la solicitud de reconsideración, situación motivo el rechazo del expediente técnico.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el profesional habilitado alega que cargó el archivo indexándolo como informe complementario, pero al parecer no cargó en su totalidad, indicando que ha sido un error de la plataforma virtual, cuyo alegato lo entendemos como razonable, debido a las incidencias que ha presentado la Oficina Virtual Mensuras.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, en relación a las incidencias de la plataforma, por lo que, es menester, acoger la presente acción recursiva, apelando al Principio de Proporcionalidad.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 58, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE;

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Alejandro Alberto Correa González**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632020006461, de fecha cinco (05) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado depositar de **manera física** todos los documentos que integran el expediente técnico, a los fines de que el mismo continúe su curso.

CUARTO: Se dispone que al reingreso del expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl



